

General Roca, 13 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03539-P-0000 MAISONAVE MARTIN LUJAN S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. MARTIN LUJAN MAISONAVE en fecha 4 de mayo de 2023 fue condenado por la Dra. Natalia Noemí González, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO en el marco del legajo MPF-RO-00313-2023 por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL MEDIANTE APROVECHAMIENTO DE LA INEXPERIENCIA SEXUAL DE LA VICTIMA.

Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y Mantener domicilio; b) Prohibición de acercamiento a menos de 200 metros del domicilio sito en calle R.2.d.e.c. c) Prohibición de acercamiento a menos de 200 metros de la persona de E.G.Q. en cualquier lugar en donde se encuentre; d) Abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento por cualquier medio respecto del la persona de E.G.Q.; e) someterse al cuidado del IAPL, debiendo presentarse de manera trimestral; f) abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública; g) no cometer nuevos delitos; h) someterse a una evaluación ante el CIF a fines de que se determine si requiere tratamiento, cuya modalidad de ser necesario será determinado por el JE n° 10 de esta ciudad.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "(...) *En contestación a lo requerido por el Tribunal, informo que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, no surgen nuevos antecedentes computables respecto de MARTIN LUJAN MAISONAVE (...)* "

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que MARTIN LUJAN MAISONAVE ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a MARTIN LUJAN MAISONAVE DNI 28516360 Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 4 de mayo de 2023 en el Legajo MPF-RO-00313-2023 caratulado "MAISONAVE MARTIN LUJAN S/ ABUSO SEXUAL (MENOR VÍCTIMA G.E.Q.) (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a MARTIN LUJAN MAISONAVE a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

e tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a GUSTAVO JORGE VIECENS y GIULIANA AGUSTINA GRIPPO , y se notifica a IAPL local y se remite digitalmente a Fiscalía nro 5 de ésta ciudad.